

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado ARNULFO ORTEGA MALLQUI, mediante escrito de fecha 02.DIC.2020, dirigido al Rector de la UNHEVAL, manifiesta que desde la fecha de su nombramiento como docente universitario del 06 de agosto de 1990, no se ha cumplido con pagarle sus remuneraciones como docente universitario de acuerdo a lo precisado en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, es decir, del mismo monto que un magistrado del Poder Judicial y como tal solicita su reintegro incluido el pago de los intereses legales;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 0134-2021-URH/J, del 08.MAR.2021, en atención a lo solicitado por el Rector con el Proveído N° 000569-2020-UNHEVAL-RECT, remite para que se determine las acciones correspondiente el Oficio N° 035-2021-UNHEVAL-SUREM, del 25.FEB.2021, del Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, quien informa que de acuerdo a las consultas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder a realizar la liquidación y cálculos de dicha homologación se debe contar con la sentencia judicial, en la cual se señale los fundamentos y términos bajo el cual se debe cumplir dicha decisión, sentencia que no se encuentra en el presente expediente; por lo que, sugiere que se determine las acciones correspondientes;

Que el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 0247-2021-UNHEVAL-AL, del 16.ABR.2021, remite para la emisión de la resolución respectiva el Informe N° 041-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 12.ABR.2021, del Abogado Externo, quien manifiesta, en atención a los documentos de los considerandos precedentes, que el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, regula: *"Las remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los Profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La de Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"*; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 23733, debiendo tenerse en consideración la fecha en que se encontró suspendida la aplicación del artículo 53° de la norma legal acotada; sin embargo, precisa que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán realizó el pago a favor del administrado Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, desde la fecha de su ingreso como docente universitario, es decir, desde el 06 de agosto de 1990, de acuerdo a las disposiciones y presupuesto asignado por el MEF; consecuentemente, cualquier pago no corresponde ejecutar por la Universidad. Asimismo, manifiesta que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: *"... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución"*; sin embargo, la ejecución del mismo es responsabilidad del MEF, por lo que correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por las cuales OPINA que debe DECLARARSE IMPROCEDENTE la petición realizada por el administrado ARNULFO ORTEGA MALLQUI;

Que el Rector, estando a los fundamentos expuestos en el informe legal, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0293-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución rectoral como corresponde, no ameritando pronunciamiento del Consejo Universitario; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021,

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-2021-UNHEVAL

-02-

a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARA IMPROCEDENTE** la petición del administrado **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**, sobre reintegro de remuneraciones, incluido los intereses legales generados, solicitado en mérito del artículo 53° de la Ley N° 23733; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 041-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. RONALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VR Acad.
VR Inv. AL OCI
UTransparencia
Interesada
Archivo